



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y como quiera que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte de la curadora Ad-litem de CAMILO TORRES MADRIGAL los herederos indeterminados, doctora Esmeralda Celis Arango. Por la Secretaria del despacho, corrase el respectivo traslado de la excepción de fondo aquí formulada.

TERCERO. Requerir al extremo actor para que ajuste las notificaciones realizadas a los demandados, de acuerdo a las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. No aceptar la caución aquí presentada, en la medida que el objeto y riesgo señalado en la misma no se guarda coherencia con el tipo de cautela solicitada en la demanda y, de igual modo, ha sido limitada esta indicando como único beneficiario del riesgo asegurado el niño CAMILO TORRES MADRIGAL, debiéndose extender a la totalidad de demandado, incluidos los indeterminados. Por lo que, deberá presentarse nuevamente la caución.

QUINTO. Glóse al plenario para que obre y conste el trámite de emplazamiento adelantado por la parte demandante, frente a los herederos inciertos e indeterminados del señor Marco Tulio Torres Arciniegas, y de igual forma la constancia del Registro Nacional de Personas Emplazadas, ya realizado, **designándose como curador ad litem de aquellos al abogado LEONARDO GARRIDO CARDENAS**, quien se puede ubicar en la Calle 8 No 2N - 35 Edificio Centenario 2 oficina 325, en los teléfonos 8839148, 3217081020 y a través del correo electrónico leonardogarrido@outlook.com.

Notifíquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
 Juez

JACK

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD En estado No <u>42</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020). 24 JUL 2020  María Camila Martínez Rodríguez Secretaria
--